REGLAMENTO (CE) Nº 385/2000 DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 2000

relativo a las solicitudes de certificados de importación de granos de avena trabajados de otra forma en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 2369/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT [1] y, en particular, su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 2396/96 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1996, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de 10 000 toneladas de granos de avena trabajados de otra forma del código NC 1104 22 98 [2], modificado por el Reglamento (CE) nº 630/97 [3] establece las disposiciones especiales que regulan la organización de las importaciones efectuadas al amparo del contingente.

(2) Según establece el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2369/96, la Comisión debe fijar un porcentaje de reducción de las cantidades cuando las solicitudes de certificados de importación tengan por objeto cantidades superiores a las que pueden concederse. Las solicitudes de certificados presentadas el 14 de febrero de 2000 tienen por objeto 1 859,944 toneladas de granos de avena trabajados de otra forma, mientras que la cantidad máxima que puede concederse es de 1 189,273 toneladas. Procede por lo tanto fijar el porcentaje correspondiente de reducción para las solicitudes de certificados de importación presentadas el 14 de febrero de 2000 con derecho a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 2369/96.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación de granos de avena trabajados de otra forma con derecho a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 2369/96, presentadas el 14 de febrero de 2000 y notificadas a la Comisión, se aceptarán para las toneladas que figuran en las mismas corregidas mediante un coeficiente de 0,64. Toda solicitud no comunicada a la Comisión será denegada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de febrero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 146 de 20.6.1996, p. 1.
[2] DO L 323 de 13.12.1996, p. 8.
[3] DO L 96 de 11.4.1997, p. 5.